

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 580/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 5 de noviembre de 2024

La División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento los expedientes de fiscalización ambiental DFZ-2016-3177-I-RCA-IA, DFZ-2016-3491-I-NE-EI, DFZ-2016-3492-I-NE-EI, DFZ-2016-3494-I-NE-EI, DFZ-2017-265-I-RCA-IA y DFZ-2018-885-I-RCA-IA asociados a la unidad fiscalizable “Pesquera Camanchaca-Iquique” (en adelante, “la UF”), cuya titularidad corresponde a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. (en adelante, “el titular”).

Mediante el presente memorándum se expone el análisis realizado en los referidos informes de fiscalización ambiental, considerando los instrumentos de gestión ambiental asociados, gestiones efectuadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

IFA y fecha derivación	Materias fiscalizadas	Hallazgo
DFZ-2016-3177-I-RCA-IA, derivado a DSC el 13 de diciembre de 2016	En el contexto del programa de fiscalización de RCA para el año 2016, establecido mediante Resolución Exenta N°1223 de 28 de diciembre de 2016, la Gobernación Marítima de Iquique en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la región de Tarapacá, realizaron una fiscalización a la Unidad Fiscalizable “Pesquera Camanchaca - Iquique”.	<p>1. La SEREMI de Salud de Tarapacá señaló que los informes de retiros de lodos y aguas de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) “no informan el caudal promedio de la planta que permita calcular el caudal máximo de lodos a retirar; y los volúmenes informados, 12 m³ (septiembre 2015), 6 m³ (diciembre 2015) y 36 m³ (enero 2016) no se ajustan en periodicidad de retiro”.</p> <p>2. Respecto al manejo de RILES, el examen de información realizado al documento “Caudales Promedio 2016” entregado por el titular, es posible constatar que, si se considera como jornada “día” un total de 24 horas, se producen excedencias de caudal promedio autorizado descargado (921,5 m³/hora) en siete ocasiones. Asimismo, si se considera la jornada “día” con un total de 8 horas de operación efectiva, se observan excedencias de caudal descargado, tanto en lo referido a caudal promedio</p>



	<p>Las materias objeto de fiscalización fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo de residuos. - Manejo de lodos. - Manejo de residuos industriales líquidos. - Calidad del efluente. - Afectación del medio acuático. - Plan de Contingencia. 	<p>autorizado (921,5 m³/hr) como en caudal máximo autorizado (1321,5 m³/hr) en 28 ocasiones.</p> <p>3. Respecto a la calidad del efluente, para el año 2016 no se reportaron todos los parámetros establecidos en la Resolución N° 12.600/1032 de fecha 23 de julio de 2018, que Aprueba Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la planta Iquique de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. asociado al D.S. 90/00, hechos que fueron constatados en los siguientes expedientes administrativos asociados a Norma de Emisión:</p> <table border="1" data-bbox="731 741 1270 974"> <thead> <tr> <th>Nº Expediente</th><th>Periodo Informado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DFZ-2016-3491-I-NE-EI</td><td>03-2016</td></tr> <tr> <td>DFZ-2016-3492-I-NE-EI</td><td>04-2016</td></tr> <tr> <td>DFZ-2016-3494-I-NE-EI</td><td>06-2016</td></tr> </tbody> </table>	Nº Expediente	Periodo Informado	DFZ-2016-3491-I-NE-EI	03-2016	DFZ-2016-3492-I-NE-EI	04-2016	DFZ-2016-3494-I-NE-EI	06-2016
Nº Expediente	Periodo Informado									
DFZ-2016-3491-I-NE-EI	03-2016									
DFZ-2016-3492-I-NE-EI	04-2016									
DFZ-2016-3494-I-NE-EI	06-2016									
DFZ-2017-265-I-RCA-IA, derivado a DSC el 8 de marzo de 2017	Fiscalización realizada de oficio a raíz de los episodios de olores presentados en la ciudad de Iquique durante el mes de febrero de 2017, sumado al acta de inspección sectorial realizada por la SEREMI de Salud Región de Tarapacá de fecha 27 de febrero de 2017.	Durante las actividades de inspección ambiental realizadas los días 28 de febrero de 2017 (jornada noche) y 2 de marzo de 2017 (jornada tarde), se constató la existencia de olores del tipo "harina de pescado" en todos los sectores visitados de dicha unidad fiscalizable, mientras ésta se encontraba en operación.								
DFZ-2018-288-I-RCA-IA, derivado a DSC el 16 de noviembre de 2018	Se llevan a cabo inspecciones en la unidad sujeta a fiscalización como parte del programa de fiscalización de la RCA para el año 2018, establecido mediante la Resolución Exenta N°1224 del 26 de diciembre de 2017, además de responder a una denuncia ciudadana por malos olores presentada el 12 de marzo de 2018.	<p>1. Respecto a la afectación del medio acuático:</p> <p>i) El informe de seguimiento ambiental del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la campaña primavera 2017, a la fecha de cierre del presente informe no se encontraba cargado en el Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA, motivo por el cual no pudo ser revisado.</p> <p>ii) De la revisión de los informes de seguimiento ambiental, correspondientes al PVA, la Gobernación Marítima de Iquique indicó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Con relación a las variables físicas, químicas y microbiológicas en la columna de agua: - Los informes de las campañas de verano, invierno y otoño, no entregan los resultados de los parámetros 								



	<p>Las materias objeto de fiscalización fueron las siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo de Residuos industriales líquidos. - Calidad del efluente. - Afectación del medio acuático. - Manejo de olores. - Plan de Contingencia. 	<p>oxígeno disuelto y temperatura por nivel de profundidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los resultados de los parámetros de calidad del agua son comparados con la Guía CONAMA, la cual no es una Norma Secundaria de Calidad Ambiental. - No se entregaron los certificados de laboratorio y/o calibración. b) Con relación a las variables físicas y químicas en sedimento: En los informes de las campañas de verano, invierno y otoño, no se presentaron resultados de Carbono orgánico oxidable como demanda química de oxígeno (DQO). c) Con relación al monitoreo de RILES: En virtud de que se desconoce el caudal y el tiempo de duración de la descarga de RILES, no se puede establecer si el número de muestras puntuales para generar la muestra compuesta es representativa y cumple con lo establecido en el D.S. N° 90/00, Punto 6.3.2 Número de muestras. <p>iii) No se entregaron los certificados de laboratorio y/o calibración, relacionados a la toma de muestras de agua, reportada en los informes del PVA para las campañas de verano, invierno y otoño del año 2017, en lo referido a las variables físicas, químicas y microbiológicas consideradas para determinar la condición de la columna de agua y las variables físicas y químicas consideradas para determinar la condición del sedimento.</p> <p>2. Respecto al manejo de olores: Se constató la existencia de olores del tipo "harina de pescado" en todos los sectores visitados de Pesquera Camanchaca, mientras ésta se encontraba en operación, durante las actividades de inspección ambiental realizadas los días 7 de marzo de 2018 y 13 de marzo de 2017.</p>
--	--	--

I. Análisis de hallazgo

1. DFZ-2016-3177-I-RCA-IA

Respecto al **Hallazgo N°1**, referido a que el titular no habría informado el caudal promedio de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, necesario para calcular el caudal máximo de lodos a



retirar, y que, además los, volúmenes informados no se ajustarían a la periodicidad de retiro, cabe destacar lo siguiente:

La Resolución Exenta N°148, de 12 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (RCA N° 148/2004), que calificó favorablemente el proyecto "Mejoramiento sistema emisario submarino", establece que: "*Por experiencias con este tipo de planta, el constante repaso del lodo que retorna al reactor en forma gravitacional (sin Air Lift, que aumenta la velocidad de paso por el sedimentador) lo deja altamente reducido y estabilizado, bastando con hacer purgas de lodo cada 6 meses en un volumen no superior al 10% del caudal promedio. Este lodo será retirado por una empresa autorizada y dispuesto en un sitio de disposición final autorizado (esto se realizará cada seis meses aproximadamente) (...)"*" (énfasis agregado).

En este contexto, si bien, se detectaron desviaciones referidas a la forma de cálculo de lodos a retirar, no se observa que esta ausencia determine una infracción a la obligación dispuesta en la RCA, la que apunta al cumplimiento en el retiro de los lodos generados, lo que era efectuado por parte del titular. En el mismo sentido, no es posible desprender que, con el aumento de la periodicidad de retiro, se genere un incumplimiento a la disposición citada precedentemente.

En consecuencia, no se observa un incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento sancionatorio por esta materia.

El **Hallazgo N°2**, indica que "*del examen de la información realizado al documento "Caudales promedio 2016" entregado por el titular, es posible constatar que, si se considera como jornada "día" un total de 24 horas, se producen excedencias de caudal promedio autorizado descargado (921,5 m³/hora) en siete ocasiones. Asimismo, si se considera la jornada "día" con un total de 8 horas de operación efectiva, se observan excedencias de caudal descargado, tanto en lo referido a caudal promedio autorizado (921,5 m³/hr) como en caudal máximo autorizado (1321,5 m³/hr) en 28 ocasiones*". No obstante, es importante señalar que este hallazgo se basa únicamente en el análisis del caudal promedio de descarga, sin considerar si los caudales registrados en el documento "Caudales promedio 2016" superan el caudal máximo autorizado. Al considerar la totalidad de los antecedentes, es posible afirmar que, considerando una descarga continua de 24 horas, los **caudales señalados no han superado en ningún momento el caudal máximo autorizado**.

En cuanto al **Hallazgo N°3**, consistente en no reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo de Autocontroles, cabe indicar que los incumplimientos detectados se encuentran subsanados al día de hoy, tal como puede advertirse en el IFA DFZ-2024-491-I-NE publicado en Sistema Nacional de Información Ambiental NIFA, en el cual no se detectaron hallazgos asociados al cumplimiento de la norma de emisión D.S 90/00 para el reporte correspondiente al año 2023.



Adicionalmente, debido a que este hallazgo fue constatado a partir de las conclusiones identificadas en los IFAS DFZ-2016-3491-I-NE-El; DFZ-2016-3492-I-NE-El; y DFZ-2016-3494-I-NE-El, también se deben entender subsanados dichos hallazgos.

2. DFZ-2017-265-I-RCA-IA

Durante la inspección ambiental realizada el 2 de marzo de 2017, el encargado de la planta explicó que los olores detectados en las inmediaciones se deben a una falla en el sistema de tratamiento de vahos primarios y secundarios. Este sistema, destinado a controlar las emisiones odoríferas, opera a través de un lavador-desodorizador en la planta de producción de harina y aceite de pescado. Es importante señalar que esta planta comenzó su operación en 1993, es decir, anterior a la entrada en vigor del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), sin que existieran, a esa fecha, instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta SMA tuviera competencias.

A mayor abundamiento, esta Superintendencia concurrió a fiscalizar a la UF el día 15 de enero de 2024, la cual fue incluida en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1530-I-RCA, publicado en el Sistema Nacional de Información Ambiental de esta SMA. En dicha oportunidad, se fiscalizó la nueva RCA N°20230100158/2023 asociada a la planta de harina y aceite de pescado, constatándose que el sistema de abatimiento de olores Scrubber Ozono contemplado como una medida adicional para los impactos odorantes, comenzó su operación en marcha blanca en diciembre de 2023, el cual, debido a su reciente incorporación, sería evaluado en próximas fiscalizaciones, concluyéndose conformidad ambiental.

En definitiva, a la fecha de emisión del IFA DFZ-2017-265-I-RCA-IA, esta Superintendencia no poseía competencias para fiscalizar el proyecto asociado a la planta de producción de harina y aceite de pescado, por ser previas al SEIA. En la actualidad, a partir de la nueva RCA N°20230100158/2023, ya se ha fiscalizado esta materia, no observándose hallazgos asociados a esta en la UF.

3. DFZ-2018-885-I-RCA

Respecto al **hallazgo N°1 punto i)**, relativo a la omisión de carga del informe de seguimiento de primavera de 2017 del Plan de Vigilancia Ambiental al Sistema de Seguimiento Ambiental (en adelante, “SSA”), se debe señalar que posteriormente el titular cargó en el SSA el informe de la campaña primavera de 2017. Adicionalmente, de la revisión del sistema mencionado, se pudo observar que se han cargado, de manera permanente, los informes de seguimiento posteriores¹,

¹ Constando en el SSA los informes de monitoreo relativos a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, con los siguientes códigos #72611; #77045; #77059; #78762; #86934; #86936; #88253; #93141; #98602; #102827; #108697; #113416; #124908; #124913; #124921; #1027284; #1027812; #1027821; #1027825; #1027842; #1040177; #1040197; y #1044866.



por lo cual, a la fecha de este memorándum, el hallazgo relativo al informe de seguimiento de primavera del 2017 se encuentra subsanado.

En relación con el **hallazgo N°1, puntos ii) y iii)**, que se refiere a la omisión de resultados de análisis de parámetros relacionados con sedimentos y columna de agua, así como a la falta de entrega de certificados de laboratorio y/o calibración de las muestras de agua reportadas en los informes del PVA para las campañas de verano, invierno y otoño de 2017, se puede señalar que **dichos hallazgos fueron subsanados en los PVA posteriores**. Esto se evidencia en el IFA DFZ-2022-272-I-RCA, publicado en SNIFA, donde se analizaron los PVA de otoño, invierno y primavera de 2021, sin que se levantaran nuevos hallazgos, declarando la conformidad ambiental. En consecuencia, no se justifica realizar gestiones al respecto.

En cuanto al **hallazgo N°2**, relacionado con la existencia de olores del tipo "harina de pescado" en todos los sectores visitados de Pesquera Camanchaca, cabe señalar que la única medida relacionada con el control de olores se encuentra establecida en la Res. Ex. N°51, de 10 de mayo de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (RCA N° 51/2006), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. Iquique, I Región", en la cual se establece que en la etapa de ecualización del tratamiento de RILES se agitará el RIL crudo mediante la inyección de aire para mejorar su mezcla, además de adicionarle oxígeno con el fin de eliminar los olores mediante un proceso aeróbico. Sin embargo, en la inspección ambiental asociada a este informe se constató que el titular estaba dando cumplimiento a dicha medida.

Por su parte, tal como se indicó precedentemente, en diciembre de 2023, comenzó la marcha blanca de la operación del sistema de abatimiento de olores Scrubber Ozono indicado en RCA N°20230100158/2023 el cual, debido a su reciente incorporación, será objeto de fiscalización posterior de la SMA, al declararse conformidad ambiental a través del IFA DFZ-2024-1530-I-RCA publicado.

II. Conclusión

En base a lo expuesto, es posible concluir que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados y fiscalizados, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, se procederá a la publicación de los informes de fiscalización ambiental DFZ-2016-3177-I-RCA-IA, DFZ-2016-3491-I-NE-EI, DFZ-2016-3492-I-NE-EI, DFZ-2016-3494-I-NE-EI, DFZ-2017-265-I-RCA-IA y DFZ-2018-885-I-RCA-IA.





Sin otro particular, se despide atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/FPT/PRE

Distribución:

- Oficina Regional de Tarapacá.

